

RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC10-00273
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

15 JUN. 2010

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 10 de la Constitución de la República señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que conforme lo establece la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos.

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 67 del Código Tributario señala que la Administración Tributaria implica el ejercicio de las facultades de aplicación de la ley; determinación de la obligación tributaria; resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos;

Que con el fin de promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes en los procedimientos que aplica la Administración Tributaria, con miras a aumentar su celeridad y eficacia, se creó dentro del Servicio de Rentas Internas la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente;

Que en el Registro Oficial No. 89 del 22 de mayo de 2007, se publicó la Resolución No. NAC-DGER2007-0304, la misma que establece los derechos de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, administradas por el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1413, publicada en el Registro Oficial 481 del 4-de diciembre de 2008, se reforma a la resolución No. NAC-DGER2007-0304, incorporando temas importantes en lo que a la validez y aplicación de los derechos del contribuyente se refiere;

Que el Servicio de Rentas Internas, consciente de la relevancia de los derechos de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, considera pertinente informar y actualizar periódicamente, mediante resolución de carácter general, el catálogo de derechos del contribuyente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0304, publicada en el

Registro Oficial No. 89 del 22 de mayo de 2007, por el siguiente artículo:

"Art. 1.- A más de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y leyes de la República, el Servicio de Rentas Internas, reconoce como derechos de los contribuyentes, entre otros los siguientes:

- 1. Derecho a ser tratado con el debido respeto, consideración y cortesía, por el personal de la Administración Tributaria.*
- 2. Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- 3. Derecho a que la actuación de la Administración Tributaria sea ágil, transparente, participativa, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente, y en la forma que les resulte menos onerosa a los obligados tributarios.*
- 4. Derecho a conocer el nombre de los funcionarios encargados de la atención al público.*
- 5. Derecho a presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Administración Tributaria de conformidad con la ley.*
- 6. Derecho a recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución de la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos previamente en las leyes tributarias, según el procedimiento administrativo de que se trate.*
- 7. Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.*
- 8. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener certificación de los documentos presentados ante la Administración Tributaria y de las actuaciones administrativas en las cuales sea parte.*
- 9. Derecho a que la información personal que proporcione a la Administración Tributaria sea utilizada por esta únicamente para fines tributarios y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y autorización del contribuyente, a menos de que se trate de una disposición judicial o de autoridad competente.*
- 10. Derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente y que se mantengan en los archivos administrativos. Estos únicamente podrán ser solicitados por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, de conformidad con la ley.*
- 11. Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria.*
- 12. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Tributaria, siempre que el sujeto pasivo indique la fecha y procedimiento en el que los presentó y que los mismos se encuentren vigentes.*
- 13. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.*
- 14. Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.*

15. *Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales aplicables de conformidad con la ley.*
16. *Derecho a participar gratuitamente en cursos de capacitación tributaria, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía.*
17. *Derecho a formular quejas, sugerencias y felicitaciones en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.*
18. *Derecho a denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Administración Tributaria."*

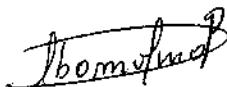
Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 JUN. 2010**

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a **15 JUN. 2010**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS